

## **EL VUELCO DE LA FIFA A LA REGULACIÓN DE LOS TRASPASOS**

**Diego Fierro Rodríguez**

### **I. Una revolución que se gestó entre demandas y negociaciones**

La FIFA ha anunciado, tras una reunión celebrada en Ciudad de México, una reforma de gran calado del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores, el conjunto de normas que desde 2001 gobierna el mercado mundial de fichajes. Los cambios, que entrarán en vigor el 1 de enero de 2027, no son un mero retoque cosmético, sino una transformación estructural que afecta a los pilares mismos del sistema: la participación económica de los futbolistas en sus propios traspasos, la generalización de las cláusulas de rescisión y la creación de un mecanismo permanente de diálogo social entre la FIFA, los sindicatos de jugadores, las ligas y los clubes. El detonante de esta reforma no ha sido una ocurrencia repentina del órgano rector del fútbol mundial, sino la necesidad de cerrar los frentes judiciales abiertos, singularmente el que representaba el caso Diarra, y de dar una respuesta ordenada a las exigencias de liberalización que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha ido imponiendo en sus sucesivas sentencias.

La imagen que la FIFA proyecta es la de un organismo que ha decidido adelantarse a los acontecimientos, pactar con sus interlocutores tradicionales —FIFPro, la Asociación Mundial de Ligas y el Foro Europeo de Clubes— y diseñar un marco regulatorio que, sin renunciar a su autoridad, incorpora muchas de las reivindicaciones que los jugadores y sus representantes legales llevaban años planteando ante los tribunales. El resultado es un vuelco en la regulación de los traspasos que merece ser analizado con detenimiento, porque sus implicaciones jurídicas y económicas son de una magnitud que probablemente tardaremos años en calibrar por completo.

### **II. La cláusula de rescisión como regla universal**

Hasta ahora, la cláusula de rescisión era una rareza del ordenamiento español, una peculiaridad heredada del Real Decreto 1006/1985 que obligaba a incluir en todos los contratos de los deportistas profesionales una cantidad que permitiera al jugador liberarse unilateralmente de su vínculo con el club mediante el pago de una indemnización. El resto de las federaciones nacionales se resistían a implantar un mecanismo similar, y el Reglamento de la FIFA no lo exigía. La reforma cambia radicalmente este panorama: a partir de 2027, todos los contratos entre futbolistas y

clubes, en cualquier país del mundo, deberán incluir una cláusula de rescisión. La libre circulación de los trabajadores, principio consagrado en el artículo 45 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y reiteradamente invocado por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, encuentra así una traducción concreta en el ámbito del deporte profesional.

La obligatoriedad de la cláusula de rescisión supone un cambio de paradigma en la relación contractual entre clubes y jugadores. Hasta ahora, el club que deseaba retener a un futbolista podía negarse a negociar su traspaso, blindarse en la vigencia del contrato y dejar que el jugador asumiera el riesgo de una declaración unilateral de rescisión con consecuencias imprevisibles. A partir de ahora, el jugador tendrá siempre una puerta de salida cuyo precio estará fijado de antemano. La seguridad jurídica que esta norma introduce es doble: el club sabe cuánto percibirá si el jugador decide marcharse, y el jugador sabe cuánto le costará hacerlo. La incertidumbre que tantos litigios ha generado —recuérdese el caso Diarra, pero también el caso Matuzalem o el caso De Sanctis— queda sustituida por una regla clara, previsible y de aplicación general. Conviene precisar que la cláusula no convierte al jugador en un trabajador a voluntad, ni vacía de contenido el principio de estabilidad contractual. El contrato sigue siendo de duración determinada, y las partes pueden pactar su cumplimiento íntegro. Pero si el jugador desea marcharse antes de tiempo, podrá hacerlo abonando la cantidad estipulada. La reforma, en este punto, no hace sino trasladar al ámbito mundial una solución que el ordenamiento español conoce desde hace décadas y que ha funcionado razonablemente bien.

### **III. El futbolista como socio de su propio traspaso**

El segundo gran eje de la reforma es la participación del jugador en el precio de su transferencia. Hasta ahora, cuando un club traspasaba a un futbolista, el precio lo negociaban y lo percibían íntegramente los clubes implicados, con la única excepción de los derechos de formación y del mecanismo de solidaridad previstos en el propio Reglamento de la FIFA. El jugador, cuyo talento y cuyo trabajo constituían el objeto mismo de la transacción, no participaba directamente en el beneficio económico de la operación. La reforma rompe con esa tradición y establece que, a partir de 2027, los jugadores recibirán obligatoriamente un porcentaje de la compensación fija por transferencia.

El mínimo general será del cinco por ciento de la compensación fija, aunque los futbolistas con una remuneración anual inferior a 150.000 euros estarán especialmente protegidos: el cinco por ciento será obligatorio para ellos. El jugador podrá renunciar parcialmente a este derecho, pero su porcentaje nunca podrá ser inferior al mayor de dos magnitudes: la remuneración fija correspondiente al último año de su contrato con

el club que lo libera, o el 2,5 por ciento del total de la compensación fija por transferencia. La norma, en su aparente complejidad, persigue un objetivo sencillo: garantizar que incluso los jugadores más modestos, aquellos cuyos traspasos mueven cantidades modestas, perciban una parte del valor que generan.

La innovación es de una trascendencia que va más allá de lo económico. Al reconocer al jugador una participación directa en el precio de su traspaso, la FIFA está admitiendo implícitamente que el futbolista no es solo un trabajador que presta servicios a cambio de un salario, sino un generador de valor cuyo talento se comercializa en un mercado global. La figura del jugador-socio, del trabajador que participa en las plusvalías que su propio trabajo genera, tiene antecedentes en otras ramas del derecho laboral —los bonus, las stock options, los complementos de productividad—, pero nunca había alcanzado este grado de reconocimiento normativo en el deporte profesional. La reforma de la FIFA, en este punto, coloca al futbolista en una posición que recuerda a la del socio industrial de las sociedades mercantiles clásicas: alguien que aporta su trabajo y participa, en la medida pactada, de los beneficios que ese trabajo produce.

#### **IV. La paz social como método: la Plataforma Global de Diálogo**

La reforma no se limita a modificar normas sustantivas, sino que introduce un mecanismo institucional de resolución de conflictos que merece una mención separada. La Plataforma Global de Diálogo Social, en la que participarán la FIFA, FIFPro, la Asociación Mundial de Ligas y el Foro Europeo de Clubes, será el órgano donde se discutan y, en su caso, se acuerden las futuras modificaciones del marco regulatorio. Las decisiones se adoptarán por consenso, esto es, por acuerdo unánime de todos los interlocutores sociales y de la propia FIFA. La regla del consenso, unánime y no meramente mayoritario, es la que confiere a este mecanismo su verdadera potencia: ninguna reforma podrá imponerse a un sector sin su consentimiento.

La FIFA se reserva, sin embargo, una válvula de escape. Podrá negarse a implementar un resultado acordado si demuestra que hacerlo sería manifiestamente incompatible con sus obligaciones estatutarias, incumpliría sustancialmente sus obligaciones legales, generaría cargas financieras u operativas excesivas o la expondría a riesgos legales. En tales casos, deberá proporcionar una justificación debidamente fundamentada. La fórmula es hábil: concede a los interlocutores sociales un poder de veto sobre las reformas, pero preserva la autoridad última de la FIFA cuando estén en juego sus intereses esenciales. En ausencia de consenso, se mantendrá el marco regulatorio vigente, lo que introduce un incentivo para que todas las partes negocien de buena fe y eviten bloqueos prolongados.

El acuerdo incluye, además, el desistimiento por parte de FIFPro y de sus federaciones miembro de todas las demandas y litigios pendientes contra la FIFA en relación con el

Reglamento de Transferencias. La paz judicial es, probablemente, uno de los principales activos que la FIFA obtiene a cambio de las concesiones realizadas. Un organismo que se enfrentaba a una cascada de reclamaciones millonarias —el caso Diarra, con sus 67 millones de euros, era solo la punta del iceberg— ha conseguido desactivar la amenaza a cambio de ceder en aspectos que, en puridad, ya habían sido puestos en cuestión por la jurisprudencia europea. La reforma, en este sentido, es también una operación de gestión de riesgos jurídicos.

#### **V. Los contratos de los menores y la flexibilización de los plazos**

La reforma introduce también una modificación relevante en el régimen de contratación de los futbolistas menores de edad. Hasta ahora, la regla general limitaba a tres años la duración máxima de los contratos firmados con menores. La nueva regulación permitirá a los clubes ofrecer contratos de hasta cinco años a jugadores menores de dieciocho años, siempre que el jugador haya estado inscrito en el club durante un período determinado antes de la firma y se cumplan condiciones específicas en cuanto a la remuneración. Además, cada club solo podrá tener un número limitado de estos contratos por temporada.

La medida responde a una reivindicación de los clubes formadores, que se quejaban de que la limitación temporal les impedía retener a los jóvenes talentos el tiempo suficiente para rentabilizar la inversión realizada en su formación. Pero introduce también un riesgo evidente: el de que los clubes más poderosos utilicen estos contratos largos para blindar a los menores y alejarlos del mercado, frustrando precisamente la libre circulación que la reforma dice perseguir. La limitación del número de contratos por temporada y la exigencia de un período previo de inscripción son cautelas que tratan de conjurar ese riesgo, pero su eficacia dependerá de cómo se apliquen en la práctica.

#### **VI. Reflexiones finales sobre una reforma que reconcilia al fútbol con el derecho**

El vuelco de la FIFA a la regulación de los traspasos es, en el fondo, una operación de realismo jurídico. Durante años, el organismo que preside Gianni Infantino intentó defender su reglamento frente a los embates de la justicia ordinaria con el argumento de la especificidad del deporte, esa suerte de inmunidad jurisdiccional que el artículo 165 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea reconoce pero que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha ido acotando de manera cada vez más estricta. La sentencia Diarra, al declarar que las normas de la FIFA sobre rescisión unilateral vulneraban la libre competencia y la libre circulación de trabajadores, fue la estocada final a una estrategia de resistencia que ya estaba herida de muerte desde el caso Bosman.

La FIFA ha comprendido, quizá más por necesidad que por convicción, que la mejor manera de preservar su autoridad regulatoria no es desafiar al derecho europeo, sino adaptarse a él. La reforma del Reglamento de Transferencias es, en este sentido, un intento de reconciliar el fútbol con el ordenamiento jurídico, de demostrar que la autorregulación deportiva puede ser compatible con los principios de libertad contractual, libre circulación y protección del trabajador que inspiran el derecho laboral y de la competencia. Las cláusulas de rescisión, la participación del jugador en el traspaso y la creación de un mecanismo de diálogo social son piezas de un mismo puzzle: el de un sistema que ya no se basa en la coerción, sino en el consenso; que ya no se impone por la fuerza del monopolio normativo, sino que se legitima por la participación de todos los afectados.

El tiempo dirá si el nuevo reglamento funciona. Pero lo que ya es seguro es que la FIFA ha dado un paso de gigante hacia un modelo de gobernanza más transparente, más participativo y más respetuoso con los derechos de los futbolistas. Y eso, en una organización que durante décadas fue acusada de opacidad y autoritarismo, es una noticia que merece ser celebrada. Con prudencia, porque las reformas se juzgan por sus resultados y no por sus intenciones. Pero con esperanza, porque el camino emprendido es el correcto. Y porque, como recordaba el Tribunal de Justicia en la sentencia Bosman, el deporte no puede invocar su especificidad para sustraerse a las reglas del derecho. Lo que la FIFA ha hecho este miércoles en Ciudad de México es, precisamente, aceptar esa premisa. Y convertirla en norma. Con todas sus consecuencias. Que no son pocas. Ni pequeñas. Ni reversibles. Porque las revoluciones, cuando son auténticas, no tienen marcha atrás.

---

**EDITA: IUSPORT**

**Junio 2026**